ASUNTO: ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, GARANTIZANDO UNA ATENCIÓN OPORTUNA, SEGURA Y CON CALIDAD, DE ACUERDO CON LOS PROCESOS DEL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA INSTITUCIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN SALUD.

FUNDAMENTO LEGAL: ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO (V)";* RESOLUCIÒN No. 0149 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÒN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO (V)." Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.*

FECHA: JULIO DE 2026.

La E.S.E Hospital San José de Restrepo (V), se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia para la suscripción de contrato, de conformidad con el Acuerdo No. 004 del 12 de octubre de 2024 y Resolución 0149 del 12 de noviembre de 2024 y demás normas concordantes.

1. **Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Las ESEs tienen un régimen jurídico especial: Se someten al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, pero, en materia contractual, se rigen por las normas de derecho privado, lo dispone el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que establece: "*Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: (…) 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.*".

La Resolución N° 5185 del 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social dispone en su artículo 2°: "*El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución*".

HOSPITAL SAN JOSÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, es una entidad pública de Primer Nivel de atención, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines.

HOSPITAL SAN JOSÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, Resolución No. 149 de 2024 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)* el cual señala, que dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar los diferentes bienes, obras

y servicios, con el fin de cumplir los fines inherentes a la Entidad, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Que basado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que señala que "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".

Que, para soportar la operación asistencial del hospital, se hace necesario contar con talento humano idóneo con la capacidad técnico-científica requerida para el área de enfermería y en virtud de lo anterior, se requiere la contratación de un **Auxiliar de Enfermería** que supla las necesidades del servicio y apoye la ejecución de las actividades de primer nivel de atención.

Que de acuerdo con artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, "Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo"

2. Objeto por contratar.

Prestación de servicios profesionales como Auxiliar de Enfermería para apoyar la ejecución de las actividades asistenciales de primer nivel de atención, garantizando una atención oportuna, segura y con calidad, de acuerdo con los procesos del servicio de urgencias de la institución y la normatividad vigente en salud.

2.1 Especificaciones:

Para el desarrollo del objeto del presente estudio se necesitará que el contratista cuente con la idoneidad suficiente y la capacidad necesarias para su ejecución.

3. Modalidad de selección

Considerando lo dispuesto en la Resolución No. 0149 de 2024, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa atendiendo el objeto del contrato.

> ***"Artículo 34. Contratación directa según la naturaleza u objeto del contrato.*** *La Empresa Social del Estado Hospital San José de Restrepo, Valle del Cauca, podrá contratar de manera directa sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes eventos:*
>
> *2. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo*

Puedan encomendarse a determinados artistas o expertos."

4. Características del contrato

Valor: El valor del contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($5.640.000), bajo imputación de disponibilidad presupuestal número 2026-0361

Plazo: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, Hasta el 30 de septiembre de 2026, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Forma de pago: Se pagará mes vencido en 2 cuotas.

Lugar de ejecución: Municipio de Restrepo (V).

- **EL CONTRATISTA:**

a) El contratista se obliga a Cumplir con el objeto de la presente Orden en el plazo estipulado.
b) Acatar las directrices que durante el desarrollo de la presente orden le imparta la entidad a través de la Supervisión o de la Gerencia.
c) Acreditar al Hospital el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
d) Presentar informe al supervisor de las actividades ejecutadas en la presente orden de suministro.
e) Reconocer y pagar al personal dependiente o independiente que emplee para la ejecución del objeto contractual todas las prestaciones sociales establecidas en la Legislación Colombiana, especialmente lo que establecen las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1429 de 2010 y el Decreto 2798 de 2012.
f) Acatar las sugerencias del supervisor encaminadas al mejoramiento de la prestación del servicio.
g) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los servicios y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones.
h) Asumir el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
i) Asumir por su propia cuenta todos los gastos que requiera para la ejecución del objeto del orden.
j) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

ESPECIFICAS:

- Brindar atención directa, oportuna y humanizada a los pacientes del hospital según los protocolos de enfermería vigentes.
- Asistir al personal médico y de enfermería profesional en la realización de procedimientos diagnósticos, terapéuticos y de urgencias.
- Administrar medicamentos por diferentes vías, previa prescripción médica, aplicando estrictamente los correctos de seguridad.
- Controlar y registrar de manera sistemática los signos vitales de los pacientes, reportando inmediatamente cualquier alteración.
- Diligenciar la historia clínica y los registros de enfermería de forma clara, fidedigna, oportuna y bajo la

reserva legal.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad, el manejo de residuos hospitalarios (PGIRH) y el control de infecciones.
- Participar en actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad (PyP) programadas por la institución.
- Realizar el alistamiento, limpieza, desinfección y control de inventario de los equipos médicos y carros de paro asignados.
- Apoyar los traslados asistenciales de pacientes en ambulancia cuando las necesidades del servicio de urgencias lo requieran.
- Asistir a las capacitaciones, comités institucionales y reuniones de servicio convocadas por las directivas del hospital.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Supervisar la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato, para lo cual delegará un supervisor.
2. Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
3. Realizar el pago pactado en el presente contrato
4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
5. Verificar las condiciones y el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA
6. Las demás obligaciones contenidas en las leyes civiles y comerciales aplicables al contrato.

1. EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La E.S.E Hospital San José de Restrepo (V), cuenta con los recursos necesarios para la contratación tal y como se evidencia en el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 2026 – 0361 de 2026.

2. ANALISIS DEL SECTOR.

Perspectiva legal: Las normas aplicables a la E.S.E Hospital San José de Restrepo (V) por tratarse de un régimen especial. Constitución política, Resolución No. 149 de 2024, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales pertinentes.

Perspectiva comercial: En el Municipio de Restrepo se ha encontrado que en el sector ofrecen servicios personales, técnicos, tecnológicos y profesionales por persona que cuentan con la formación y experiencia que permite desarrollar sus actividades. Sin embargo, se considera que lo más conveniente es contratar una persona natural con el perfil requerido que pueda desarrollar las actividades del objeto a contratar.

Perspectiva financiera: Después de efectuar el análisis correspondiente, se identificó que para la modalidad de contratación no es viable considerar esta perspectiva dada que la condición financiera del contratista no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la E.S.E.

3. Análisis del Riesgo

Económico:
son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Social y político:
Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Operacional:
Asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Financiero:
son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros"

Regulatorio:
Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato."

Naturaleza:
Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros"

Ambientales:
son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras. "

Tecnológico:
son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

4. Garantía

De conformidad con el artículo 63 de la Resolución No. 149 de 2024 y el Decreto 1082 de 2025 articulo 2.1.2.1.4.5, en los contratos bajo la modalidad de contratación directa no es obligatorio las exigencias de las garantías.

5. **Inhabilidades e incompatibilidades.**

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato el contratista afirmara no hallarse incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley.

6. **Indemnidad.**

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causar o surgir por daños o lesiones a personas o a bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones

En constancia de lo anterior se firma en Restrepo (Valle del Cauca),

Yurani Ordoñez Gaviria

YURANI LISET ORDOÑEZ GAVIRIA
Subgerente